



Radicado No. 13001-33-33-009-2018-00139-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Acción popular
Radicación	13001-33-33-009-2018-00139-00
Demandante	Personería Distrital de Cartagena de Indias
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias
Auto interlocutorio No.	I- 4T- 0-17
Asunto	Resuelve admisión de demanda

Por reunir los requisitos de ley¹, SE ADMITIRÁ para conocer en PRIMERA INSTANCIA, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de ACCIÓN POPULAR, interpuesta por la Personería Distrital de Cartagena de Indias, contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, con el fin de obtener el amparo de sus derechos al “acceso al del servicio público, al buen uso y goce del espacio público”.

Como consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para conocer en primera instancia, la ACCIÓN POPULAR, interpuesta por la Personería Distrital de Cartagena de Indias, contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, con el fin de obtener el amparo de sus derechos al “acceso al del servicio público, al buen uso y goce del espacio público”.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, y/o a quienes estos hayan delegado para recibir notificaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, enviándole copia de la presente providencia y de la demanda junto con sus anexos, al respectivo buzón de correo electrónico conforme lo disponen los artículos 197 y 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, córraseles traslado del escrito de la demanda y de sus anexos, para que de considerarlo pertinente, dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación, se hagan parte en el proceso y alleguen pruebas o soliciten su práctica. Dentro del término para contestar la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar cualquier antecedente administrativo y demás pruebas relacionadas con los hechos de la demanda, que se encuentren en su poder, como lo prevé el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., se advierte que la inobservancia de este deber, constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

¹Artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

²Modificado por el artículo 612 del C.G.P



Radicado No. 13001-33-33-009-2017-00300-00

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico del representante del Ministerio Público, Procurador Delegado en Asuntos Administrativos ante este Despacho.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y/ o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA y de lo Contencioso Administrativo, para que ejerza las funciones previstas en la Ley.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído mediante mensaje de datos, remitido al buzón electrónico, al Defensor del Pueblo. Así mismo, para los fines previstos en el artículo 80 de la misma ley, envíese copia de la demanda, del auto admisorio y del fallo que en este asunto se profiera.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría, infórmese a la comunidad en general, a través de la página web de la Rama Judicial, en su sección principal y en la sección de "avisos a la comunidad" del Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena de Indias. Dicho aviso deberá contener la identificación del medio de control, el radicado, las partes, resumen de los hechos, los derechos colectivos invocados, resumen de las pretensiones y fecha del auto admisorio. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: Para efectos de las notificaciones personales, se requiere la colaboración de la Secretaría de este Despacho, que deberá hacer constar en el expediente el envío del mensaje de datos al correo electrónico de los accionados y certificar que fue efectivamente recibido.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 045 DE HOY 26 DE JUNIO DEL 2018 A LAS 8:00 AM

Karen M. Contreras Serge
KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marcela López Álvarez
MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ
Juez